

Ejecutivo No. 2016-00006-00

**SECRETARIA: MAJAGUAL.** 14 de junio de 2022.

Al despacho se allega poder conferido a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, quien a su vez presenta escrito de terminación del proceso por pago, presentado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA  
SECRETARIO



<p><b>Majagual, Sucre, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)</b></p>
--

<p><b>RADICACION: N° 2016-00006-00</b> <b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b> <b>DEMANDANTE: FINAGRO</b> <b>DEMANDADO: EMIRO MONTES JARABA Y YANETH CHARRY DIAZ</b></p>
---

<p><b>PETICION DEL DEMANDANTE</b></p>
---------------------------------------

Se allega por parte de la representante legal de la entidad demandante FINAGRO, poder conferido a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, quien a su vez presenta escrito presentado al correo electrónico de este Juzgado, solicita:

1. **TERMINAR** proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** medida cautelar.

<p><b>CONSIDERACIONES DEL DESPACHO</b></p>
--

El artículo 76 del Código General del Proceso, en su inciso tercero nos dice:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.  
(....) (...)”*

De conformidad con la norma trascrita en su inciso tercero, este Despacho, reconocerá personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, en los términos del poder presentado.

Con respecto a la solicitud de terminación del proceso; de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la 1847 del 2017 el cual reza: "ARTICULO 3. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones de los programas PRAN y/o del FONSA, deberá abstenerse de adelantar el cobro judicial contra un deudor, cuando el monto total del crédito por concepto de capital para las distintas obligaciones en los programas PRAN o del FONSA, sea igual o inferior al equivalente en el respectivo año a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual solo se podrá adelantar el cobro prejudicial"; y atención el escrito petitorio, se dispondrá, la terminación del proceso por lo allí dispuesto, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados y el desglose del título que sirvió de recaudo.

Observa esta Judicatura que la apoderada judicial de la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

Por todo estos argumentos expuesto se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar la medida cautelar y entregar los depósitos judiciales descontados al demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,**

**RESUELVE**

1. **RECONÓZCASELE** personería jurídica a la Abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, identificada con C.C. N° 36.310.980 y T.P N° 169.606 del C. S de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.
2. **DECLÁRESE** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número 704294089001- **2016-00006-00** promovido por **FINAGRO** contra **EMIRO MONTES JARABA Y YANETH CHARRY DIAZ,,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** Artículo 3° de la 1847 del 2017.
3. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto.
4. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad. Desglósesse el documento de recaudo en favor del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd7c350432a0a486644ab2f436403a34c8caab87ca6d65c4496e92aaa4139c3**

Documento generado en 14/06/2022 02:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**